

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

## ACTA No. 42

REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 16:20 HORAS, DEL DÍA 27 (VEINTISIETE) DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) SE PROCEDIÓ A DAR INICIO A UNA SESIÓN ORDINARIA, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.

### APERTURA DE LA SESIÓN

EL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, AGRADECE LA ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO; ASÍ COMO TAMBIÉN LE SOLICITA AL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PASE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARE QUÓRUM LEGAL Y LO ASISTA EN ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

### LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDIÓ A TOMAR LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES 13 (TRECE) MIEMBROS DEL H. CABILDO Y LA AUSENCIA JUSTIFICADA DE LOS CC. REGIDORES GUILLERMO GARCÍA VILLEGAS Y PROFR. RUBÉN ZAMORA NIÑO.

### DECLARACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN

AL ESTAR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO, EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DECLARA LEGAL LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN; LO ANTERIOR EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

### ORDEN DEL DÍA:

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA BAJO EL CUAL SE REALIZÓ LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

EL ORDEN DEL DÍA PROGRAMADO PARA ESTA SESIÓN ES EL SIGUIENTE:

1. APERTURA DE LA SESIÓN
2. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
3. DECLARACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

4. PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
5. DISPENSA Y/O LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y APROBACIÓN
6. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
7. INFORME DE COMISIONES
8. ASUNTOS GENERALES
9. CLAUSURA

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA DESCRITO CON ANTERIORIDAD, EL CUAL ES **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 (DOCE) A FAVOR, 0 (CERO) EN CONTRA Y 01 (UNA) ABSTENCIÓN DEL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.**

## LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y APROBACIÓN

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR; SIENDO ESTO **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 (DOCE) A FAVOR, 0 (CERO) EN CONTRA Y 01 (UNA) ABSTENCIÓN DEL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.**

ASÍ MISMO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA NÚM. 41, MISMA QUE ES APROBADA **POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 (DOCE) A FAVOR, 0 (CERO) EN CONTRA Y 01 (UNA) ABSTENCIÓN DEL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.**

## LECTURA DE CORRESPONDENCIA

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A UN MEMORÁNDUM INTERNO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2017, ENVIADO POR EL C. LIC. IVÁN ANTONIO RAMÍREZ BENAVIDES, CONTRALOR MUNICIPAL, EN EL CUAL SOLICITA SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ÁREAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

### **INTEGRACIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ÁREAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS**

Con base en los artículos 3, 56, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a conformar y designar el Comité de Transparencia Municipal y la Unidad de Transparencia Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

A.- COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

Es la instancia que tiene como una de sus principales funciones garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, que realicen los titulares de las áreas de la administración pública municipal.

Sera integrada por 3 titulares permanentes con derecho a voto e invitados con derecho a voz más no a voto. Los titulares permanentes serán los titulares de la Contraloría Municipal, Secretario de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal y el Secretario de Asuntos Jurídicos Municipal.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del área de la administración pública municipal tendrá que nombrar a la persona que lo supla. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de seguridad pública municipal deberán apegarse a los protocolos y resguardo establecidos para ello.

El Comité de Transparencia Municipal tendrá como funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de la administración pública municipal;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas de la administración pública municipal competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos Municipales o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos Municipales;
- VII. Recabar y enviar al R. Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

## B.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

La Unidad de Transparencia Municipal es la instancia que cuenta con atribuciones para recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de información. Se propone que el propio Coordinador de Transparencia de la Contraloría Municipal sea el responsable de dirigir los trabajos de la Unidad de Transparencia.

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

La Unidad de Transparencia Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre las diversas áreas de la administración pública municipal competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia Municipal los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Administración Pública Municipal;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

### 3.- DESIGNACIÓN DE TITULAR DE ÁREA COORDONADORA DE ARCHIVOS

Atendiendo la recomendación del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos que expide el Sistema Nacional de Transparencia para el presente año, se propone la creación del Área Coordinadora de Archivos, cuyo titular sea el mismo Director de Archivo Municipal de Biblioteca dependiente de la Secretaría de Ayuntamiento, cuyas funciones son las siguientes: a) Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico; b) Elaborar las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo; c) Fomentar los instrumentos de control archivístico; d) participar como invitado permanente a las sesiones del Comité de Transparencia Municipal; y e) las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

### 4.- DESIGNACIÓN DE TITULAR DE UNIDAD DE OFICIALÍA DE PARTES

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

Atendiendo la recomendación del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos que expide el Sistema Nacional de Transparencia para el presente año, se propone la creación de la Unidad de Oficialía de Partes, cuyo titular sea el encargado del área de recepción de la Oficina del Presidente Municipal, cuyas funciones son las siguientes: a) Llevar a cabo los servicios centralizados de recepción, distribución y despacho de correspondencia; b) Elaborar reportes diarios de correspondencia; c) Colaborar con el responsable del Área Coordinadora de Archivos; y d) las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## 5.- DESIGNACIÓN DE TITULAR DE ARCHIVO DE TRÁMITE

Atendiendo la recomendación del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos que expide el Sistema Nacional de Transparencia para el presente año, se propone la creación del Archivo de Trámite, cuyo titular sea el mismo Director de Archivo Municipal de Biblioteca dependiente de la Secretaría de Ayuntamiento, cuyas funciones son las siguientes: a) Llevar a cabo la integración, organización, préstamo y consulta interna, así como la disposición documental de los expedientes, aplicando los instrumentos archivísticos respectivos; b) Resguardar los expedientes y la información que ha sido clasificada; y d) las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## 6.- DESIGNACIÓN DE TITULAR DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

Atendiendo la recomendación del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos que expide el Sistema Nacional de Transparencia para el presente año, se propone la creación del Archivo de Concentración, cuyo titular sea el mismo Director de Archivo Municipal de Biblioteca dependiente de la Secretaría de Ayuntamiento, cuyas funciones son las siguientes: a) Llevar a cabo la recepción, custodia y disposición documental de los expedientes semiactivos, aplicando los instrumentos de control y consulta archivísticos; b) Brindar el servicio de préstamo y consulta para las áreas de la administración pública municipal; c) Colaborar con el responsable del Área Coordinadora de Archivos; y d) las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## 7.- DESIGNACIÓN DE TITULAR DE ARCHIVO HISTÓRICO

Atendiendo la recomendación del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos que expide el Sistema Nacional de Transparencia para el presente año, se propone la creación del Archivo Histórico, cuyo titular sea el mismo Director de Archivo Municipal de Biblioteca dependiente de la Secretaría de Ayuntamiento, cuyas funciones son las siguientes: a) Recibir, organizar y describir los expedientes con valor histórico; b) Colaborar con el responsable del Área Coordinadora de Archivos; c) Propiciar la difusión de documentos que tiene bajo su resguardo; d) Coordinar los servicios de consulta, referencia o préstamo; y d) las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. LIC. IVÁN ANTONIO RAMÍREZ BENAVIDES, CONTRALOR MUNICIPAL, TOMÁNDOSE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO: POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 (DOCE) A FAVOR, 0 (CERO) EN CONTRA Y 01 (UNA) ABSTENCIÓN DEL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SE APRUEBA LO SIGUIENTE:**

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

## INTEGRACIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ÁREAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS

Con base en los artículos 3, 56, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a conformar y designar el Comité de Transparencia Municipal y la Unidad de Transparencia Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

### A.- COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Es la instancia que tiene como una de sus principales funciones garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, que realicen los titulares de las áreas de la administración pública municipal.

Sera integrada por 3 titulares permanentes con derecho a voto e invitados con derecho a voz más no a voto. Los titulares permanentes serán los titulares de la Contraloría Municipal, Secretario de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal y el Secretario de Asuntos Jurídicos Municipal.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del área de la administración pública municipal tendrá que nombrar a la persona que lo supla. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de seguridad pública municipal deberán apegarse a los protocolos y resguardo establecidos para ello.

El Comité de Transparencia Municipal tendrá como funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de la administración pública municipal;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas de la administración pública municipal competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos Municipales o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos Municipales;

VII. Recabar y enviar al R. Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

## B.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

La Unidad de Transparencia Municipal es la instancia que cuenta con atribuciones para recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de información. Se propone que el propio Coordinador de Transparencia de la Contraloría Municipal sea el responsable de dirigir los trabajos de la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre las diversas áreas de la administración pública municipal competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia Municipal los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Administración Pública Municipal;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

## 3.- DESIGNACIÓN DE TITULAR DE ÁREA COORDONADORA DE ARCHIVOS

Atendiendo la recomendación del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos que expide el Sistema Nacional de Transparencia para el presente año, se propone la creación del Área Coordinadora de Archivos, cuyo titular sea el mismo Director de Archivo Municipal de Biblioteca dependiente de la

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

Secretaria de Ayuntamiento, cuyas funciones son las siguientes: a) Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico; b) Elaborar las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo; c) Fomentar los instrumentos de control archivístico; d) participar como invitado permanente a las sesiones del Comité de Transparencia Municipal; y e) las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## 4.- DESIGNACIÓN DE TITULAR DE UNIDAD DE OFICIALÍA DE PARTES

Atendiendo la recomendación del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos que expide el Sistema Nacional de Transparencia para el presente año, se propone la creación de la Unidad de Oficialía de Partes, cuyo titular sea el encargado del área de recepción de la Oficina del Presidente Municipal, cuyas funciones son las siguientes: a) Llevar a cabo los servicios centralizados de recepción, distribución y despacho de correspondencia; b) Elaborar reportes diarios de correspondencia; c) Colaborar con el responsable del Área Coordinadora de Archivos; y d) las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## 5.- DESIGNACIÓN DE TITULAR DE ARCHIVO DE TRÁMITE

Atendiendo la recomendación del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos que expide el Sistema Nacional de Transparencia para el presente año, se propone la creación del Archivo de Trámite, cuyo titular sea el mismo Director de Archivo Municipal de Biblioteca dependiente de la Secretaria de Ayuntamiento, cuyas funciones son las siguientes: a) Llevar a cabo la integración, organización, préstamo y consulta interna, así como la disposición documental de los expedientes, aplicando los instrumentos archivísticos respectivos; b) Resguardar los expedientes y la información que ha sido clasificada; y d) las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## 6.- DESIGNACIÓN DE TITULAR DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

Atendiendo la recomendación del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos que expide el Sistema Nacional de Transparencia para el presente año, se propone la creación del Archivo de Concentración, cuyo titular sea el mismo Director de Archivo Municipal de Biblioteca dependiente de la Secretaria de Ayuntamiento, cuyas funciones son las siguientes: a) Llevar a cabo la recepción, custodia y disposición documental de los expedientes semiactivos, aplicando los instrumentos de control y consulta archivísticos; b) Brindar el servicio de préstamo y consulta para las áreas de la administración pública municipal; c) Colaborar con el responsable del Área Coordinadora de Archivos; y d) las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

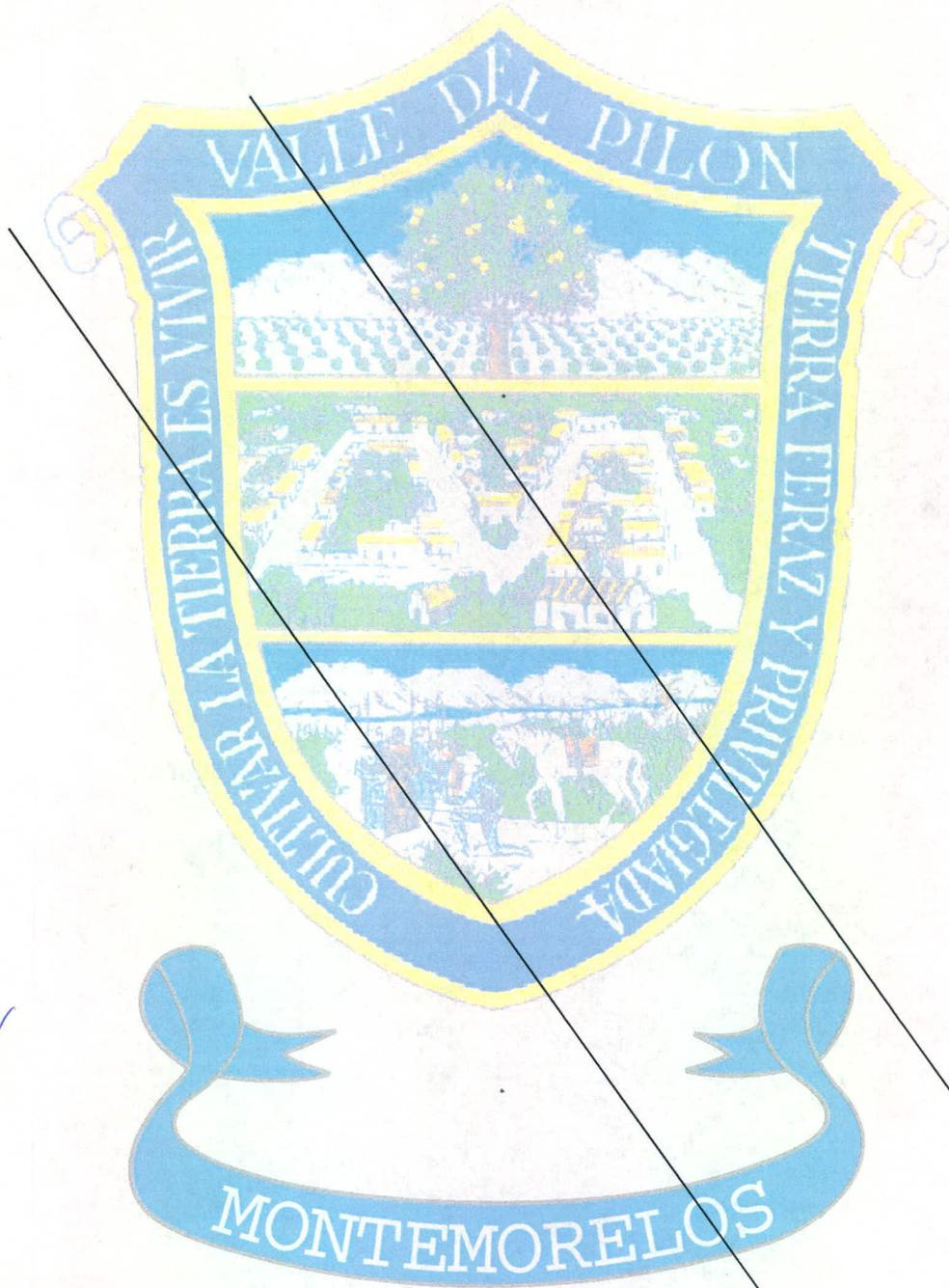
## 7.- DESIGNACIÓN DE TITULAR DE ARCHIVO HISTÓRICO

Atendiendo la recomendación del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos que expide el Sistema Nacional de Transparencia para el presente año, se propone la creación del Archivo Histórico, cuyo titular sea el mismo Director de Archivo Municipal de Biblioteca dependiente de la Secretaria de Ayuntamiento, cuyas funciones son las siguientes: a) Recibir, organizar y describir los expedientes con valor histórico; b) Colaborar con el responsable del Área Coordinadora de Archivos; c) Propiciar la difusión de documentos que tiene bajo su resguardo; d) Coordinar los servicios de consulta, referencia o préstamo; y d) las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL OFICIO NÚM. JD'DRIJ'135/17, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2017, ENVIADO POR EL C. LIC. JOSÉ ROBERTO SANDOVAL CAMPOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN GOLFO NORTE, MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León



Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional



C. Gerardo Javier Treviño Rodríguez,  
Presidente Municipal de Montemorelos,  
Nuevo León.  
Presente.-

Oficio No. JD'DRIJ'135/17

Monterrey, N.L., a 09 de Febrero de 2017.

El suscrito, Licenciado José Roberto Sandoval Campos, en mi carácter de Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad División de Distribución Golfo Norte, personalidad que acredito mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 38,007 de fecha 18 de mayo de 2007, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, y con domicilio para oír y recibir notificaciones respecto del presente instrumento el ubicado en la Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Nte., colonia Bella Vista, Código Postal 64410, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, comparezco a solicitar la legal aplicación de la exención establecida tanto por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, como por la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna, respecto del pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en el cruce de la Av. José Ma. Parás y Ballesteros S/N y la calle Veracruz, colonia Barrio Zaragoza, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, e identificado catastralmente con el número 03-057-001, y en el que se encuentra la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA denominada "MONTEMORELOS CENTRO" correspondiente a la Zona Montemorelos-Linares de esta División de Distribución Golfo Norte, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Que mi representada Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con responsabilidad jurídica y patrimonios propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Tiene por objeto prestar el servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden de Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la CFE.

SEGUNDO.- Que con motivo de su objeto, mi representada cuenta con una Subestación de Energía Eléctrica denominada MONTEMORELOS CENTRO correspondiente a la Zona Montemorelos-Linares de esta División de Distribución Golfo Norte, que se encuentra en el inmueble ubicado en la Av. Parás y Veracruz S/N, colonia Barrio Zaragoza, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, e identificado catastralmente con el número 03-057-001, misma que presta un servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica y que es considerada de interés social y orden público en los términos de lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 90 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, 4 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica, 6 fracciones II, VI y XX, 7 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales y 764, 765, 766, 767, 768, 770 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en la República Mexicana.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León, el cual a la letra dice: "Artículo 3.- El Presidente Municipal, es el representante del Ayuntamiento y por lo tanto responsable directo de la Administración Pública Municipal, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables.", es por lo que me permito acudir respetuosamente ante usted C. Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, en virtud de ser quien se encuentra facultado para conducir las relaciones del

Ave. Alfonso Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León



División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

"El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado."

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV inciso a) y la parte conducente del párrafo siguiente a su inciso c), señala lo siguiente:

**Artículo 115.-** "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...) IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor a los inmuebles.

(...) Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público..."

En ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 119 establece:

**"Artículo 119.-** Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como con las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo a la ley.

El Congreso del Estado no expedirá leyes que establezcan exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público..."

En correlación con lo anterior, tenemos que el artículo 90 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, establece en su parte conducente lo siguiente:

**"Artículo 90.-** Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley..."

Así las cosas, es el caso que el inmueble que nos ocupa cuenta con el carácter de bien de dominio público de la Federación conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad anteriormente citado, toda vez que dicho bien inmueble se trata de una SUBESTACIÓN ELÉCTRICA la cual es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, siendo ésta empresa productiva del Estado quien utiliza dichas instalaciones conforme a su objeto establecido en el artículo 5 de la citada Ley, el cual en su parte correspondiente establece lo siguiente:

MONTEMORELOS

Ave. Alfonso Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León



Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

"Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

1. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía; ..."

Al respecto, la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 6 fracciones II, VI y XX señalan:

**Artículo 6.- "Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: (...) II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. (...) VI.- Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley. (...) XX.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier vía pasen a formar parte del patrimonio de la Federación..."**

A su vez el artículo 7 fracción X del mencionado ordenamiento legal refiere:

**Artículo 7.- "Son bienes de uso común: (...) X.- Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables..."**

En correlación con lo anterior, el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica menciona:

**Artículo 4.- "El Suministro Eléctrico es un servicio de Interés público. (...) Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal..."**

Del mismo modo, y a fin de robustecer lo manifestado anteriormente, tenemos que respecto de los bienes de uso común que por ser de utilidad pública conforme al artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, se encuentran sujetos al dominio público de la Federación de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6 fracciones II, VI y XX y 7 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales, el artículo 1 del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 1: "Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones en este Código se aplicarán en su defecto.**

**El Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados quedan obligados a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.**

**Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes"**

En ese orden de ideas, el artículo 90 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, que dice:

**Artículo 90.- "No causan impuestos los bienes del dominio público de los Municipios, del Estado o de la Federación.**

Ave. Amador Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León



Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

El C. Presidente Municipal hará las declaraciones generales o especiales que correspondan y podrán asimismo eximir de impuestos en cualquier otro caso, en que el producto de una actividad se destine a fines de interés público debidamente comprobados."

Así mismo, el artículo 4 de la misma Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece:

**"Artículo 4.- Las normas de Derecho Tributario que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, serán de aplicación estricta."**

A su vez, el numeral anterior se robustece con lo dispuesto por el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

**"Artículo 7.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta..."**

Tomando en consideración y realizando un análisis de lo manifestado en los artículos anteriormente invocados, tenemos que el bien inmueble a que se hace referencia, es considerado como equiparable a la generación de energía eléctrica, por lo tanto  encuadra plenamente en la hipótesis de bien de dominio público de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 90 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, 4 de la Ley de la Industria Eléctrica y 6 fracción VI y 7 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que dicho bien inmueble presta un servicio público de distribución y transmisión de energía eléctrica, considerado de utilidad pública por el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es decir, que independientemente de que la Comisión Federal de Electricidad ahora sea una Empresa Productiva del Estado, no quiere decir que esté obligada al pago de contribuciones, todo lo contrario, **NO ESTA OBLIGADA** al pago de contribuciones, ya que por su naturaleza y objeto, de prestar los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica y sus equiparables, todos considerados de utilidad pública y a su vez al ser de orden público, no pueden ser susceptibles de cobro de impuesto predial.

Está claramente acreditado que el inmueble con expediente catastral 03-057-001, es de los considerados como  bien de dominio público de la Federación, por lo tanto es procedente aplicar lo referido tanto por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, como por la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que **"Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación..."**, es decir, queda libre de erogar contribución alguna mi mandante, en el caso en concreto, se encuentra exento de pagar la contribución en materia de IMPUESTO PREDIAL, siendo aplicable los mismos criterios preexistentes a la reforma constitucional y legal en materia energética.

De lo antes expuesto se advierte que no es facultad de las leyes estatales el establecer la exención que nos ocupa, sino que la misma ya se encuentra ordenada en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la confirma el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por lo que la solicitud que por este medio se realiza, no obedece a otra cosa que a solicitar a Usted C. Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, la aplicación de la legislación prevista para el caso que nos ocupa, es decir, la legal aplicación de la exención establecida tanto por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, como por la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna, respecto del pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la Av. Parás y Veracruz S/N, colonia Barrio Zaragoza, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, e identificado catastralmente con el número 03-057-001, y en el que se encuentra la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA denominada "MONTEMORELOS CENTRO" correspondiente a la Zona Montemorelos-Linares de esta División de Distribución Golfo Norte, misma que, como se ha venido explicando en el cuerpo del presente escrito, presta un servicio de distribución de energía eléctrica y que es considerada de interés social y orden público y el cual

Ave. Alfonso Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León



Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

es un bien de dominio público de la Federación conforme a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad citado en párrafos anteriores, por lo que conforme a lo anteriormente expuesto, la exención solicitada es de aplicación estricta de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "Artículo 4.- Las normas de Derecho Tributario que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, serán de aplicación estricta.", por lo que no debe exigirse a mi representada el pago previsto por los artículos 21BIS al 21BIS-17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto del citado bien inmueble.

Para dar mayor sustento a lo manifestado en el presente, me permito invocar los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, en los que se demuestra que en ningún momento se trata de atacar o impugnar un crédito fiscal determinado y firme, sino que se reconoce plenamente que nunca existió por la naturaleza de esta Empresa Productiva del Estado:

Época: Novena Época  
Registro: 164802  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXI, Abril de 2010  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a.JJ. 40/2010  
Página: 423

DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, AL CUAL REMITE EL NUMERAL 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El análisis histórico y teleológico del indicado artículo 115 revela que el Constituyente Permanente ha fortalecido al Municipio Libre y procurado su hacienda, especialmente a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, en la que incorporó la fracción IV para establecer que los Municipios administrarán libremente su hacienda, precisando los ingresos que les corresponde percibir, como las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y los derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, incisos a) y c); y en la que, además, prohibió que las leyes federales y estatales concedieran exenciones en relación con las contribuciones mencionadas, con excepción de los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, respecto de los cuales señaló expresamente que estarían exentos de esas cargas tributarias. Ahora bien, esa reforma constitucional fue interpretada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que dicha exención era aplicable tanto a los tributos sobre propiedad inmobiliaria como a los demás ingresos obtenidos por los Municipios por los servicios públicos a su cargo, caso en el que se encontraban los derechos por el servicio de suministro de agua, emitiendo la jurisprudencia 2a.JJ. 22/97, de rubro: "DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LOS MUNICIPIOS PARA BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.". Empero, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada mediante decreto publicado en el indicado medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 1999, a efecto de reiterar la intención de fortalecer la hacienda municipal, modificando la exención otorgada a los bienes de dominio público, al suprimir la alusión a las contribuciones previstas en los incisos a) y c) de esa fracción, además de aclarar que dicho beneficio fiscal es inaplicable si esos bienes son

Ave. Anso Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León



Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Así, del análisis de esa reforma constitucional se advierten cambios sustanciales que ameritan una nueva interpretación cuyo resultado revela que la exención analizada atiende sólo a la calidad del bien de dominio público y no al carácter del sujeto pasivo de la relación tributaria o a la función u objeto públicos; por lo que tal beneficio se circunscribe a la actualización de un hecho imponible que tenga como objeto la propiedad, posesión o detentación de un bien del dominio público, lo cual tiene singular relevancia, dado que únicamente en las contribuciones sobre alguna conducta relacionada con bienes raíces, el aspecto objetivo del hecho imponible se vincula directamente con la propiedad, posesión o detentación de un bien inmueble de ese tipo; en cambio, en los derechos por servicios el supuesto generador de la obligación tributaria es la recepción del servicio público y, por tal motivo, la calidad de un bien inmueble, ya sea de dominio público o no, es indiferente para la configuración del tributo. Sobre tales premisas, se colige que suprimida la alusión que el Texto Fundamental reformado hacía a las contribuciones previstas en los incisos a) y c) de la citada fracción IV del artículo 115, en relación con la remisión del artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso b), último párrafo, se concluye que la exención relativa sólo opera respecto de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria precisados en el inciso a) del primer precepto invocado, por ser el único caso en el que la calidad de bien de dominio público es determinante para el surgimiento de la obligación fiscal, no así en relación con las contribuciones a que se refiere el inciso c) de la propia fracción IV, como son los derechos por el servicio de suministro de agua potable, que se causan sin atender a la calidad del bien del dominio público, sino por la simple prestación del servicio público que amerita, por regla general, una contraprestación.

Contradicción de tesis 43/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 17 de marzo de 2010. Cinco votos. El Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano votó con salvedades. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: David Rodríguez Matha.

Tesis de jurisprudencia 40/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo de dos mil diez.

Nota: La tesis 2a/JJ. 22/97 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, mayo de 1997, página 247.

Época: Novena Época  
Registro: 173301  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXV, Febrero de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.1o.A.145 A  
Página: 1707

**EXENCIÓN FISCAL. AL AFECTAR EL NACIMIENTO Y CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SU APLICACIÓN DEBE SER ESTRICTA.**

La exención en materia impositiva consiste en que, conservando los elementos de la relación jurídica tributaria, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, forma y época de pago, por razones de equidad, conveniencia o política económica se libera de su obligación tributaria al sujeto pasivo, por lo que dicha institución jurídico-tributaria también debe estar expresamente consignada en ley y prever los aludidos elementos esenciales de acuerdo con el principio de legalidad tributaria. De ahí que sea claro que su aplicación deba ser en forma estricta, pues afecta el nacimiento y cuantía de la obligación tributaria, de suerte

Ave. Alfonso Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

ab



Comisión Federal de Elecciones

División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

que es lógico concluir que al igual que las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares, la interpretación del alcance de sus elementos esenciales sólo debe efectuarse cuando de su análisis literal, en virtud de las palabras utilizadas, sean técnicas o de uso común, se genere incertidumbre sobre su significado, no cuando se trate de sus elementos accidentales, en los que su interpretación puede realizarse aplicando cualquier método interpretativo en materia jurídica.

## PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 154/2005. Servicios Aéreos Especializados Mexicanos, S.A. de C.V. 17 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: José Luis Cruz Álvarez.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 142/2007-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a.J. 157/2007, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 538, con el rubro: "ESTÍMULO FISCAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002. NO RESULTA APLICABLE A LOS HELICÓPTEROS."

Época: Décima Época  
Registro: 2001156  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro X, Julio de 2012, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 2a. L/2012 (10a.)  
Página: 1258

## PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA. SU ALCANCE EN RELACIÓN CON LAS EXENCIONES.

Del artículo 31 y de su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derivan diferentes principios que el legislador debe considerar al crear una norma tributaria, entre ellos, el de generalidad, el cual establece en sentido afirmativo la obligación de contribuir para el gasto público y para el legislador la de considerar a todos los sujetos que demuestren capacidad económica susceptible de ser gravada, sin atender a criterios como su nacionalidad, estado civil, clase social, religión, raza, etcétera; y, en sentido negativo, la prohibición de otorgar privilegios o áreas inmunes, por lo que las formas de liberación de la obligación son totalmente excepcionales y deben evitarse. En el caso de las exenciones como forma de liberación a través del cumplimiento de ciertas reglas, requisitos o características previstos en ley, sirven para establecer criterios de justicia social y para satisfacer otras finalidades tuteladas constitucionalmente o derivadas de índole económica, político y social que se consideren de ineludible cumplimiento. Sin embargo, esto no significa que el legislador deba establecer exenciones y tampoco que, una vez previstas, los elementos que determinen su procedencia sean idénticos a los que conforman los elementos esenciales de un impuesto; por el contrario, para que una exención cumpla con el principio de generalidad tributaria debe fundarse en valores y principios diversos a los que tradicionalmente justifican el gravamen, pues su existencia sobrepasa el objetivo recaudatorio para el sostenimiento del gasto público.

Amparo en revisión 1/2012. Juan Pablo Guerrero Amparán. 21 de marzo de 2012. Cinco votos; Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedad. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

Época: Novena Época  
Registro: 168127

Ave. Andrés Bello Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

8

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León



Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIX, Enero de 2009  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 1a. IX/2009  
Página: 552

## GENERALIDAD TRIBUTARIA. NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCES DE ESE PRINCIPIO.

Entre otros aspectos inherentes a la responsabilidad social a que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está la obligación de contribuir establecida en el artículo 31, fracción IV, constitucional, resultando trascendente que cuando el legislador define la forma y términos en que ha de concurrirse al gasto público, considere a todas las personas -físicas o morales- que demuestren capacidad susceptible de gravamen, sin atender a criterios como la nacionalidad, estado civil, clase social, religión, raza, etcétera; y, en su caso, que las excepciones aplicables obedezcan a objetivos de política general, sociales o culturales considerados de ineludible cumplimiento. Así, el principio de generalidad tributaria se configura como la condición necesaria para lograr la igualdad en la imposición y como un mandato dirigido al legislador tributario para que al tipificar los hechos imposables de los distintos tributos agote, en lo posible, todas las manifestaciones de capacidad económica, buscando la riqueza donde ésta se encuentra. Ahora bien, dicho principio se presenta bajo dos ópticas: la primera, en sentido afirmativo, implica que todos deben contribuir, por lo que corresponde al legislador cuidar que los signos demostrativos de capacidad de alguna forma se plasmen en una norma tributaria como supuesto de hecho al que se vincula la obligación de contribuir; de manera que nadie tiene un derecho constitucionalmente tutelado a una exención tributaria, lo cual no implica que no habrá excepciones, considerando que la causa que legitima dicha obligación es la existencia de capacidad idónea para tal fin. La segunda óptica, en sentido negativo, se refiere a la prohibición de privilegios o áreas inmunes al pago de tributos, quedando prohibida la exención no razonable a los dotados de capacidad contributiva; de ahí que las exenciones -y, en general, las formas de liberación de la obligación- deben reducirse a un mínimo, si no abiertamente evitarse y, en todo caso, deben justificarse razonablemente en el marco constitucional, pues debe reconocerse que este postulado puede ser desplazado o atenuado, como medida excepcional, ante la necesidad de satisfacer otros objetivos constitucionalmente tutelados, adicionalmente al que ordinariamente corresponde a los tributos, es decir, la recaudación de recursos para el sostenimiento de los gastos públicos. Resulta conveniente precisar que lo señalado tiene primordial aplicación tratándose de impuestos directos que gravan la renta obtenida por las personas, dado que las exenciones tributarias pueden obedecer a lógicas completamente diferentes en otras contribuciones.

Amparo en revisión 811/2008. Alejandro Joaquín Martí García. 5 de noviembre de 2008. Cinco votos.  
Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Época: Novena Época  
Registro: 177019  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Octubre de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.1o.A.20 A  
Página: 2342

Ave. Alfonso Reyes No. 2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León



División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE. EL ARTÍCULO 90. DEL ACUERDO TARIFA 2003 PARA LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y SU ÁREA METROPOLITANA, AL NO EXENTAR DE PAGO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS, VIOLA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Del artículo 115. fracción IV, inciso c), de la Constitución General de la República, se deduce que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; que sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En esa tesitura, el artículo 90. del Acuerdo Tarifa 2003 por el que se aprueba la nueva estructura de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, contraviene el mandato constitucional mencionado, porque al pretender que una dependencia federal que opera con bienes inmuebles del dominio público de la Federación pague los derechos por el servicio de agua potable y drenaje, no obstante que la Carta Magna dispone que estará exenta de esa obligación; significa que la autoridad estatal fue más allá de sus atribuciones en quebranto del régimen fiscal federal especial de exención o, más propiamente, de no causación de contribuciones, que rige a los bienes del dominio público de la Federación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 142/2005. Administrador Local Jurídico de Guadalupe, Nuevo León. 5 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretaria: Juana María Espinosa Buentello.

Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia en términos del punto 11 del capítulo primero del título cuarto del Acuerdo Número 5/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las Reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Época: Novena Época  
Registro: 180695  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XX, Septiembre de 2004  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.3o.C.462 C  
Página: 1737

COMPETENCIA FEDERAL. SE SURTE PARA CONOCER DE UN JUICIO DONDE SE CONTROVIERTE EL PATRIMONIO DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE ENCUENTRA DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO Y ES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

En términos de los artículos 1o., 2o., 4o., 16, 34, 37, tercer párrafo y 42, todos de la Ley General de Bienes Nacionales, se clasifica a los bienes del dominio público en bienes de uso común, los destinados a un servicio público, los propios que de hecho se utilicen para dicho fin, los equiparados a éstos, conforme a la ley, los que no sean normalmente sustituibles y aquellos cuya conservación sea de interés nacional. Los bienes destinados a un servicio público son los afectados a ciertas necesidades cuya atención está encomendada al

Ave. Altos Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León



Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

Estado, estos bienes no pueden ser enajenados sin que previamente sean cambiados de destino por los procedimientos especiales señalados para ese efecto ni están sujetos a prescripción, expropiación por causa de utilidad pública, ni el derecho de propiedad puede ser desmembrado ni gravado, esto es, la necesidad pública que motiva su destino está por encima de cualquier otro interés del Estado. Éstos se clasifican a su vez con arreglo a dos criterios: uno se refiere a los bienes destinados a la residencia de los poderes públicos y el otro a los bienes destinados a atender concretamente ciertas necesidades públicas cuya satisfacción está encomendada al Estado. Así, puede determinarse que los bienes del dominio público destinados a un servicio público, son aquellos propiedad del Estado que se encaminan a desarrollar las actividades del mismo, ejecutadas en sus atribuciones de poder público, ya sea en sus funciones orgánicas, o bien, en las dirigidas a la satisfacción de necesidades públicas cuya atención le está encomendada; por lo contrario, no son servicios públicos aquellas actividades del Estado en que él actúa, no en atribuciones propias de poder público, sino como cualquier particular. En este orden de ideas, puede colegirse que los bienes de dominio público son los bienes propiedad del Estado Federal, de uso común o destinados a un servicio público, entendido éste como la actividad del Estado tendiente a satisfacer necesidades colectivas de interés público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a ellos, que se consideran inalienables, imprescriptibles y respecto de los cuales, las instituciones públicas y los particulares, sólo pueden adquirir, sobre el uso, aprovechamiento y explotación, los derechos que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las demás leyes que dicte el Congreso de la Unión. Ahora bien, el patrimonio de los organismos descentralizados, entendido como una universalidad jurídica, se integra con bienes o derechos que pueden consistir en las aportaciones que efectúen el Gobierno Federal u otras entidades públicas o privadas al momento de su creación, en bienes afectados por la Federación a la prestación de un servicio público, en los ingresos que obtengan por los bienes o servicios que realicen y por los bienes, derechos y demás ingresos que adquieran por cualquier título, de manera tal que dentro de su patrimonio se encuentran bienes que son propiedad de dichos organismos y bienes que son propiedad de la nación, que se consideran de dominio público cuando los organismos descentralizados los utilicen para el objeto para el cual fueron creados, o bien, cuando estén afectados por la Federación a un servicio público; esto es así, porque los bienes que integran el patrimonio de los organismos descentralizados, que hayan sido afectados a la prestación de un servicio público, si bien aparecen formalmente integrando el patrimonio de tales entidades públicas, en rigor resultan ser propiedad del Estado, dado que éste tiene un derecho real sobre los mismos, y sólo se destinan al servicio público cuyo objeto corresponde a dichos organismos que tienen sobre los bienes referidos sólo el derecho de uso, aprovechamiento y explotación, sin que ese destino transmita la propiedad, como se advierte de lo dispuesto en los artículos 16 y 37, penúltimo párrafo; es por ello que se ha considerado que los bienes propiedad del Estado que integran la universalidad jurídica de los organismos descentralizados, configuran un patrimonio estatal de afectación, en cuanto que es asignado (sin transmitir la propiedad), al organismo descentralizado para permitirle que cumpla con sus fines, que son algunos de los que tiene el Estado; por tanto, para que los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos descentralizados se consideren de dominio público y, por ende, propiedad del Estado, deben reunir cualesquiera de los siguientes requisitos: que los organismos descentralizados los destinen a infraestructura, reservas y unidades industriales; que los asignen o afecten directamente a la exploración, explotación, transformación o distribución de recursos naturales y prestación de servicios; o bien, que los utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, siempre que éstos se relacionen con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios. En consecuencia, si los bienes del dominio público de la Federación son inalienables e imprescriptibles y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, debe lógicamente concluirse que tales bienes sólo pueden ser propiedad de la Federación, y los particulares, las instituciones y organismos públicos sólo pueden adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de esos bienes los derechos regulados por la propia Ley General de Bienes Nacionales y las otras que expida el Congreso de la Unión, dentro de los cuales no se incluye la propiedad. Se sigue de lo anterior que los bienes propiedad de los organismos descentralizados que se destinen a los usos y actividades especificados en la fracción VI del artículo 34 de la Ley General de Bienes Nacionales, dejan de ser propiedad de dichos organismos para incorporarse a la de la Federación como bienes de dominio público afectados a un servicio público, y mientras tengan tal calidad sólo pertenecen a la Federación, siendo necesario que se desincorporen

Ave. Alfonso Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
Montemorelos, Nuevo León

*Handwritten signature*



División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

del patrimonio nacional para que puedan ser objeto de apropiación por parte de los particulares o de alguna institución u organismo público, lo que implica que la competencia para conocer de un juicio donde se controvierta un bien patrimonio de un organismo descentralizado, corresponde a un Juez de Distrito.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 129/2004. Comisión Federal de Electricidad. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez.

Época: Novena época  
Registro: 19036v  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XIII, Enero de 2001  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a. II/2001  
Página: 267

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo.

Amparo en revisión 1774/98. Comisión Federal de Electricidad. 17 de noviembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, muy atentamente solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Se me tenga por reconocida mi personalidad jurídica como Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad de la División de Distribución Golfo Norte.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 90 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, 4 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica, 6 y 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, 119 de la Constitución Política del

Ave. Alfonso Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

12

*Handwritten signatures and initials on the left margin*

*Handwritten initials 'B' and 'CH' on the right margin*

*Handwritten initials 'B' on the right margin*

*Handwritten signatures and initials at the bottom right*

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León



Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Golfo Norte  
Departamento Jurídico Divisional

Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 35 letra A fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 4, 8 y 90 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 1 y 7 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 3 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León y los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, se me tenga por exentada a mi Representada la Comisión Federal de Electricidad, respecto al pago en materia de IMPUESTO PREDIAL del bien inmueble de su propiedad ubicado en la Av. Parás y Veracruz S/N, colonia Barrio Zaragoza, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, e identificado catastralmente con el número 03-057-001, solicitando además en lo sucesivo la cancelación total del cobro pretendido.

Por último, me permito anexar al presente la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple del requerimiento de pago de impuesto predial emitido por el Ing. Alberto Domingo Mora Correa, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Montemorelos, N.L., respecto del inmueble que nos ocupa y que se identifica catastralmente con el número 03-057-001, a nombre de mi representada, la Comisión Federal de Electricidad, como se indica en dicho requerimiento el cual fue recibido en las Oficinas de la Zona Montemorelos-Linares de esta División de Distribución Golfo Norte en fecha 20-veinte de Octubre de 2016-dos mil dieciséis.
- 2.- Decreto de creación de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública No. 38,007 de fecha 18 de mayo de 2007, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. (Poder del Representante Legal de la CFE).
- 4.- Copia simple de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del suscrito.

Sin más por el momento quedo a las órdenes para cualquier comentario adicional en el correo electrónico: [roberto.sandoval02@cfegob.mx](mailto:roberto.sandoval02@cfegob.mx) o en el teléfono (0181) 83-29-29-77, pudiendo contactar además a los licenciados Luis Gregorio Pérez Cantú y Noé Rodríguez Hernández, abogados adscritos a este Departamento Jurídico Divisional, a quienes autorizo para oír y recibir notificaciones respecto del presente instrumento.

Atentamente.-

Lic. José Roberto Sandoval Campos  
Representante Legal de la Comisión  
Federal de Electricidad, División de  
Distribución Golfo Norte.

C.c.p. Lic. Roberto Martínez Espinosa, Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad.  
C.c.p. Ing. Ricardo Sandoval Ortega, Gerente Divisional DDCN.  
C.c.p. Ing. Jesús Sánchez Moreno, Superintendente Zona Montemorelos-Linares DDCN.  
C.c.p. Ing. Lynda M. Díaz García, Secretario Particular del R. Ayuntamiento de Montemorelos, N.L.  
C.c.p. C. Juventino Enrique Martínez Ocañas, Jefe de la Oficina del Presidente Municipal de Montemorelos, N.L.  
C.c.p. Ing. Alberto Domingo Mora Correa, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Montemorelos, N.L.  
C.c.p. C. José Sebastián Castillo Aguilar, Director de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Montemorelos, N.L.  
C.c.p. Expediente/Consecutivo.- JRSC/LGPC.

MONTEMORELOS

Ave. Alfonso Reyes No.2400 Nte. Col. Bella Vista Monterrey, Nuevo León  
Tel. 83292900 ext. 22040-22049 fax 8329290204

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

ACUERDO: POR MAYORÍA DE VOTOS CON 10 (DIEZ) A FAVOR, 0 (CERO) EN CONTRA Y 03 (TRES) ABSTENCIONES DEL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS C. REGIDORES RICARDO REYES FLORES Y ELIA YANELY RODRÍGUEZ CARVAJAL, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS AUTORIZAR LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EXPEDIENTE CATASTRAL 03-057-001, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVE. PARÁS Y VERACRUZ S/N, BARRIO ZARAGOZA EN MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A NOMBRE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A UN ESCRITO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2017, ENVIADO POR LA SRA. OLGA GARCÍA GARZA, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL SR. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA, MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

“Olga García Garza, originaria del municipio de Montemorelos, Nuevo León, representante de la sociedad conyugal con el señor Jorge Salvador González Garza, somos propietarios del predio con el número de expediente catastral 01-133-001, ubicado en Ave. Libertad y camino a Mexiquito, en este municipio de Montemorelos, Nuevo León, el cual desde el año 2010 a la fecha, se ha permitido utilizar como estacionamiento del parque la Amistad sin costo alguno.

Solicito a usted el apoyo para que se considere la exención de los impuestos municipales en los derechos por concepto de Permisos y Licencias de Construcción y Uso de Suelo, así como por contribuciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, todos ellos incluidos en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, en los proyectos futuros que se realicen en dicho predio”.

LA C. REGIDORA ELIA YANELY RODRÍGUEZ CARVAJAL, PREGUNTA SI EXISTE ALGÚN CONVENIO ANTERIOR CON EL MUNICIPIO EN EL CUAL SE HAYA DADO EN COMODATO EL PREDIO MENCIONADO.

EL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, DICE QUE ÚNICAMENTE ESTABA PRESTADO DE PALABRA EN LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, EN LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 SE LES APOYÓ PARA DESALOJAR ALGUNAS PERSONAS QUE ESTABAN POSESIONADAS DE UNA PARTE DEL PREDIO, PERO NO SE HABÍA FIRMADO NINGÚN DOCUMENTO, MENCIONANDO QUE LO QUE SOLICITAN LO PROPIETARIOS ES LA EXENCIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO, ETC.; POR LO QUE DEBE TRATARSE EN SESIÓN DE CABILDO PARA TOMAR ALGÚN ACUERDO AL RESPECTO.

EL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, MENCIONA QUE LOS PROPIETARIOS ADEMÁS ESTÁN SOLICITANDO UN PAGO POR EL PREDIO QUE SE UTILIZA COMO ESTACIONAMIENTO, PROPONIENDO AL H. CABILDO REALICEN ALGUNA VISITA CON LOS DUEÑOS ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN.

LA C. REGIDORA ELIA YANELY RODRÍGUEZ CARVAJAL, DICE QUE EFECTIVAMENTE HA FUNCIONADO MUY BIEN COMO ESTACIONAMIENTO.

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

EL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, DICE QUE LAS LUMINARIAS SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

EL C. REGIDOR PROFR. MACLOVIO GARZA DE ALEJANDRO, DICE QUE ANTES DE DEFINIR UNA FECHA PARA LA MESA DE TRABAJO, SE ACUDA AL PREDIO PARA REVISAR LOS METROS CUADRADOS QUE PODRÍAN SER UTILIZADOS PARA ESTACIONAMIENTO, YA QUE SE PUEDE CONSIDERAR EN RENTAR ÚNICAMENTE UNA PARTE.

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN LA PROPUESTA DEL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN REVISAR EN UNA MESA DE TRABAJO LA SOLICITUD DE LA C. OLGA GARCÍA GARZA, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL SR. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA; **SIENDO LO ANTERIOR APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 (DOCE) A FAVOR, 0 (CERO) EN CONTRA Y 01 (UNA) ABSTENCIÓN DEL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.**

LA C. SÍNDICO PRIMERA MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA SALDÍVAR, PROPONE DEJAR ASENTADO EN LA PRESENTE ACTA LA FECHA PARA ACUDIR AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA LIBERTAD Y CAMINO A MEXIQUITO, PROPIEDAD DE LOS CC. OLGA GARCÍA GARZA Y JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA, A FIN DE REVISAR DICHO TERRENO, PROPONIENDO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 9:00 HORAS.

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN LA PROPUESTA REALIZADA POR LA C. SÍNDICO PRIMERA MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA SALDÍVAR, TOMÁNDOSE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO: POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 (DOCE) A FAVOR, 0 (CERO) EN CONTRA Y 01 (UNA) ABSTENCIÓN DEL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SE APRUEBA VISITAR EL TERRENO PROPIEDAD DE LOS CC. OLGA GARCÍA GARZA Y JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA, UBICADO EN AVENIDA LIBERTAD Y CAMINO A MEXIQUITO; EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 9:00 HORAS; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE REVISAR DICHO PREDIO**

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL OFICIO FYT NO. 206, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017, ENVIADO POR EL C. ING. ALBERTO DOMINGO MORA CORREA, TESORERO MUNICIPAL, MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

“Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100, fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y previo acuerdo con el Presidente Municipal, me permito someter a la aprobación de este R. Ayuntamiento, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre de 2016.

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

Una vez autorizado, se enviará al H. Congreso del Estado en observancia a lo dispuesto en los artículos 2, fracción XII segundo párrafo, 7 tercer párrafo y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 33 fracción III inciso e) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León”.

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ING. ALBERTO DOMINGO MORA CORREA, TOMÁNDOSE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO: POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 (DOCE) A FAVOR, 0 (CERO) EN CONTRA Y 01 (UNA) ABSTENCIÓN DEL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SE APRUEBA EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2016; ASÍ MISMO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII SEGUNDO PÁRRAFO, 7 TERCER PÁRRAFO Y 14 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 33 FRACCIÓN III INCISO E) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ORDENA ENVIAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

## INFORME DE COMISIONES

EN ESTA OCASIÓN NO SE PRESENTARON INFORME DE COMISIONES.

## ASUNTOS GENERALES

EL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, DICE QUE EL DÍA DE HOY 27 DE FEBRERO PERSONAL DEL DIF ESTATAL VISITARON EL ÁREA DEL INAGRUV DE PARTE DE LA SEÑORA ADALINA TERESA MARTÍNEZ DÁVALOS, ESPOSA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA VER LA POSIBILIDAD DE INSTALAR EN ESTE LUGAR UN CREE REGIONAL (CENTRO ESTATAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL), YA QUE AL PARECER SE AUTORIZARÁN TRES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y UNO DE ELLOS SE PRETENDE UBICAR EN MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN. INFORMA TAMBIÉN QUE LA INVERSIÓN SERÁ POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PODRÍA SER A TRAVÉS DE UN COMODATO.

EL C. REGIDOR PROFR. MACLOVIO GARZA DE ALEJANDRO, DICE QUE EN ALLENDE, NUEVO LEÓN HAY UNA EMPRESA PRIVADA QUE RECICLA LLANTAS, PROPONIENDO HABLAR CON LOS ENCARGADOS DE LA MENCIONADA EMPRESA, PARA REVISAR SI TIENEN LA CAPACIDAD PARA RECIBIR LAS LLANTAS QUE SE DEJAN EN EL RELLENO SANITARIO, YA QUE ES IMPORTANTE PARA EL MUNICIPIO PARA QUE HAYA MÁS HIGIENE, ADEMÁS QUE NO HABRÍA COSTO, ÚNICAMENTE GASTOS DE TRASLADO.

LA C. SÍNDICA PRIMERA MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA SALDÍVAR, DICE QUE HA ESCUCHADO MUY BUENOS COMENTARIOS POR LA LIMPIEZA QUE SE ESTÁ

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

REALIZANDO EN LOS LOTES BALDÍOS QUE SE ENCUENTRAN RUMBO A GENERAL TERÁN, POR LO CUAL HACE UNA FELICITACIÓN AL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, POR DICHS TRABAJOS, APARTE DE QUE HAY MÁS SEGURIDAD, HABRÁ MENOS ANIMALES Y TENDRÁ UN MEJOR ASPECTO ESA ÁREA DEL MUNICIPIO.

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL OFICIO NÚM. PF-CG-605/2017, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2017 ENVIADO AL C. ING. ALBERTO DOMINGO MORA CORREA, TESORERO MUNICIPAL POR EL C. ULISES CARLÍN DE LA FUENTE, PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

“En los términos previstos por los artículos 12 y 13 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, 18, fracción III, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado y 1º, 3º, fracción IV, y 30, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, me permito remitirle en forma impresa y electrónica en CD, el proyecto de Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular a ser celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, el Instituto de Control Vehicular y ese Municipio, previa aprobación del R. Ayuntamiento.

De no haber inconveniente de su parte, se le solicita atentamente, se sirva realizar lo conducente a fin de que el citado convenio sea sometido para su aprobación, a la consideración del R. Ayuntamiento y posteriormente se proceda a la firma de las autoridades correspondientes de ese Municipio”.

A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE DICHO CONVENIO:

CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO DE LA GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO RAMÓN MARTY ORDOÑEZ, DIRECTOR GENERAL; Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. DOMINGO RAMIRO SALAS SALAZAR, SÍNDICO SEGUNDO, EL C. ALBERTO DOMINGO MORA CORREA, TESORERO MUNICIPAL Y EL C. SALVADOR SEPÚLVEDA TREJO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

## CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 17 y tercero transitorio de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, resulta de especial interés para las partes celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal y control vehicular, para efectos de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

Consumo para el Estado de Nuevo León y la Ley de Hacienda del Estado, y las disposiciones que establece el Reglamento de Tránsito Municipal.

Que igualmente, la coordinación y colaboración entre "EL ESTADO", "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO", resultan relevantes para contar con registros de conductores y de vehículos actualizados, vigentes y funcionales, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, ya que estos registros constituyen herramientas que contribuyen a fortalecer la seguridad en el Estado, lo cual indudablemente resulta en un beneficio para la sociedad.

Que "EL INSTITUTO" es el órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular, así como la integración y conservación de los registros de conductores y de vehículos, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para el debido cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, a cargo de los conductores o propietarios de vehículos, se requiere la coordinación entre las partes, dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes.

Que en los términos previstos por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las materias de este convenio, "EL MUNICIPIO" tiene la facultad y los elementos que permiten, de manera expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquel vehículo o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

## DECLARACIONES

### I. De "EL ESTADO":

- I.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 4º, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás disposiciones aplicables.

### II. De "EL INSTITUTO":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

- II.2. Que su Director es el encargado de dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno del Organismo; así mismo cuenta con facultades para fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley y en general ejercer la defensa legal de los intereses del Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

### III. De "EL MUNICIPIO":

- III.1. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento, con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y de los titulares de las dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- III.2. Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el R. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" según acta de fecha \_\_\_\_\_.

### FUNDAMENTACIÓN

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente instrumento, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 81, 87, 118, 120, 132, fracción I, inciso h), y 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado; Sexto y Séptimo de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2017; 3º y 12, 13, 17 y tercero transitorio de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado; 4º, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 15, 17 fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B, fracción III, 37, 92, fracciones I y II, 97, 98, 99, 100, 157 y 158 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; Séptimo de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado para 2017; 1º, 2º, 3º fracciones I, II, VI, VII, VIII y XV, 11 fracciones I, IV, VII y XI, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; 5º, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 4º, fracción II, de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León; y

Que por lo antes expuesto, las partes celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.**-El presente Convenio tiene por objeto la colaboración administrativa y coordinación hacendaria para efectos de vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de control vehicular, licencias para conducir y tránsito vehicular, además del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derechos de control vehicular y multas por infracciones de tránsito, incluyendo el intercambio de información entre las partes para el cumplimiento de las funciones coordinadas.

**Segunda.**- "EL MUNICIPIO" vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, a cargo de los conductores o propietarios de vehículos, dentro de su ámbito territorial y haciendo uso de las facultades que legalmente le permitan dicha actuación.

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

Para esos efectos, "EL MUNICIPIO" difundirá y hará cumplir las disposiciones mencionadas respecto de los conductores domiciliados o en tránsito por su territorio, que infrinjan cualquiera de las obligaciones que establecen las señaladas leyes, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento de tránsito municipal correspondiente y demás ordenamientos que le otorguen dicha atribución.

Tercera.- "EL MUNICIPIO" entregará a "EL INSTITUTO" la información en materia de:

- a) Aseguramientos, decomisos, adjudicaciones, remates y gravámenes que finque sobre vehículos.
- b) Autorizaciones que emita para la expedición de licencias para conducir.
- c) Impedimentos y condicionamientos que decrete la autoridad correspondiente respecto de los conductores.
- d) Infracciones cometidas en la posesión, propiedad y conducción de vehículos.
- e) Infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Tránsito correspondiente.

Con excepción de lo dispuesto en las cláusulas Cuarta y Séptima, la entrega de la información se realizará cada mes calendario a más tardar el día 10, actualizada al último día natural del mes inmediato anterior, a través de los medios electrónicos y bajo el formato que "EL INSTITUTO" establezca.

Cuarta.- "EL MUNICIPIO", dentro de las doce horas siguientes a aquella en que efectúe la retención provisional de una licencia para conducir, con motivo de la comisión de una infracción que tenga como sanción la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, deberá hacerlo del conocimiento a "EL INSTITUTO", a través de los medios más ágiles de los que disponga, inclusive por la vía electrónica, debiendo anexar la documentación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

"EL MUNICIPIO" deberá hacer del conocimiento de "EL INSTITUTO" la resolución que determine sobre la procedencia de la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, dentro de las doce horas siguientes a aquella en que haya efectuado la notificación de la misma al infractor, a fin de que "EL INSTITUTO" realice las anotaciones correspondientes en la Base de Datos donde se registren dichas sanciones, debiendo también informar, en el mismo plazo, respecto de las resoluciones de las autoridades administrativas o jurisdiccionales que revoquen, nulifiquen, modifiquen o confirmen la resolución emitida por "EL MUNICIPIO".

De igual manera, "EL MUNICIPIO" deberá informar a "EL INSTITUTO" sobre las reactivaciones de las licencias para conducir, dentro del término de doce horas siguientes a aquella en que se hubiere tomado la determinación correspondiente.

Las inconformidades de los particulares en esta materia, en todos los casos, serán resueltas por "EL MUNICIPIO".

Quinta.- De conformidad con los acuerdos y lineamientos que en materia de seguridad pública establezca el Gobierno del Estado, "EL INSTITUTO" podrá proporcionar a "EL MUNICIPIO", cuando éste lo solicite, la información contenida en sus bases de datos.

Sexta.- En los términos del artículo 276, tercer párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado, "EL INSTITUTO" no expedirá los medios de control vehicular ni proporcionará ninguno de sus servicios a vehículos o conductores que registren multas pendientes de pago en cualesquiera de los municipios del Estado.

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

Para efectos de prestar los servicios de control vehicular a quienes registren multas pendientes de pago, las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" recibirá en ventanilla, conjuntamente con las contribuciones estatales respectivas, el pago de las multas impuestas por "EL MUNICIPIO", por infracciones cometidas en la conducción de vehículos en su territorio, respecto del periodo comprendido del día 1° de enero de 2012 al día 15 de noviembre de 2016.

En caso de que los contribuyentes que registren multas pendientes de pago manifiesten su interés en promover una inconformidad respecto a las citadas multas, "EL INSTITUTO" prestará los servicios de control vehicular y recabará la manifestación firmada por el interesado, en la que se haga sabedor de la multa impuesta y se comprometa a presentar ante "EL MUNICIPIO", el escrito de inconformidad correspondiente.

"EL INSTITUTO", al realizar la recaudación a cuenta de "EL MUNICIPIO", descontará el monto de la multa motivo de la inconformidad, y recaudará únicamente el importe por la parte no controvertida.

En caso de que la resolución que emita "EL MUNICIPIO", respecto de la inconformidad presentada, no sea favorable al promovente, corresponderá a "EL MUNICIPIO" realizar la recaudación de la multa respectiva.

Séptima.- Para efectos de la recepción en ventanilla del pago de las multas a que se refiere la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" enviará, conforme al formato que establezca "EL INSTITUTO", la información relativa a las multas impuestas durante el periodo establecido en la cláusula Octava.

"EL INSTITUTO" podrá recibir y resolver las solicitudes de devolución de cantidades que le sean pagadas indebidamente, por concepto de las multas antes referidas, verificando con "EL MUNICIPIO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En todos los casos corresponderá realizar la devolución a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido.

En caso de que "EL INSTITUTO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado las cantidades devueltas, realizando en su caso la compensación correspondiente, además de remitir a "EL MUNICIPIO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

Octava.- "EL MUNICIPIO" acuerda otorgar descuentos en el monto de las multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito o vialidad, de las impuestas respecto del periodo comprendido del día 1° de enero de 2012 al día 15 de noviembre de 2016.

Se considerará que los descuentos operaron de manera automática al realizarse el trámite respectivo ante "EL INSTITUTO", conforme a lo siguiente:

- a) 30% por los pagos realizados durante el mes de enero.
- b) 20% por los pagos realizados durante el mes de febrero.
- c) 10% por los pagos realizados durante el mes de marzo.

En caso de que "EL MUNICIPIO" implemente fuera de estas fechas otros descuentos, deberá notificarlo oportunamente a "EL INSTITUTO" para su debida aplicación.

Novena.- Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" recibirá como incentivo el equivalente al 20% del importe total de las multas recaudadas y entregará el 80% restante a favor del "EL MUNICIPIO".

Para estos efectos, "EL INSTITUTO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO" dentro de los primeros 10 días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, del importe total de las multas recaudadas durante el mes inmediato anterior, desglosando los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula.

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

Lo anterior, con la finalidad de que "EL MUNICIPIO" dentro de los 5 días siguientes entregue a "EL INSTITUTO", el recibo oficial correspondiente por la cantidad del importe de las multas con la deducción del incentivo, una vez entregado el recibo oficial, "EL INSTITUTO" depositará dentro del mismo plazo en la institución bancaria que designe "EL MUNICIPIO" los recursos correspondientes.

"EL MUNICIPIO" enviará mensualmente a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros 5 días del mes calendario siguiente al que corresponda, información respecto de cada una de las multas recaudadas, canceladas, revocadas o nulificadas durante el mes inmediato anterior. La información incluirá como mínimo el nombre del infractor, número de licencia para conducir, placas de circulación del vehículo e importe pagado, cancelado, revocado o nulificada en cada caso.

Décima.- Las partes acuerdan que "EL ESTADO" podrá colaborar con el "EL MUNICIPIO", para realizar la recaudación y cobro coactivo de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refieren las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de este convenio.

Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" facultará a "EL ESTADO", a través de sus autoridades competentes, para realizar la liquidación, notificación, requerimiento de pago y el procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales correspondientes, respecto de los contribuyentes domiciliados dentro de la jurisdicción territorial de "EL MUNICIPIO"; así como para efectuar la recaudación y cobro de dichos créditos.

"EL MUNICIPIO" enviará, conforme al formato que establezca "EL ESTADO", la información relativa a los créditos fiscales a que se refiere esta cláusula.

"EL ESTADO" percibirá como incentivo el equivalente al 30% del importe total de los créditos fiscales que recaude en los términos previstos en la presente cláusula, debiendo entregar el 70% restante a favor de "EL MUNICIPIO".

"EL ESTADO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros 15 días del mes calendario, del importe total de los créditos fiscales relativos a esta cláusula, que sean recaudados durante el mes inmediato anterior, debiendo depositar en el mismo plazo, en la institución y cuenta bancaria que designe "EL MUNICIPIO", los recursos correspondientes, previa deducción del importe del incentivo mencionado.

Décima primera.- "EL MUNICIPIO", dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente documento, se compromete a realizar las acciones necesarias para la modificación de los ordenamientos legales correspondientes, que tengan como finalidad el incremento en un 50% de las sanciones a aquellos conductores que pongan en circulación vehículos que no porten los medios de identificación vehicular vigentes.

"EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO" y al "EL INSTITUTO", sobre la modificación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de 15 días hábiles siguientes a la realización de la misma.

Décima segunda.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito y firmado por las partes, a través de sus legítimos representantes.

Las controversias que surjan respecto a la interpretación, operación y cumplimiento de este convenio será resultas de común acuerdo.

Décima tercera.- El presente Convenio surte efectos a partir del 1° de enero de 2017 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2017.

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

Monterrey, Nuevo León, a ----de -----de 2017.

*Handwritten signature*

POR "EL ESTADO"  
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

POR "EL INSTITUTO"  
EL C. DIRECTOR GENERAL

CARLOS ALBERTO DE LA GARZA  
IBARRA

FERNANDO RAMÓN MARTY ORDOÑEZ

POR "EL MUNICIPIO"  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ

EL C. SECRETARIO DEL R.  
AYUNTAMIENTO

EL C. SÍNDICO SEGUNDO

MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ

DOMINGO RAMIRO SALAS SALAZAR

EL C. TESORERO

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y  
TRANSITO

ALBERTO DOMINGO MORA CORREA

SALVADOR SEPÚLVEDA TREJO

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que en materia de control vehicular celebran la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de \_\_\_\_\_, Nuevo León, en fecha ---- de ----- de 2017.

LA C. REGIDORA BERZAIDA IBARRA GARZA, PREGUNTA SI ESTE CONVENIO ES NUEVO O YA SE REALIZABA CON ANTERIORIDAD.

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DICE QUE YA SE HACÍA Y QUE SE REALIZA AÑO CON AÑO.

EL C. C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL CONVENIO DESCRITO CON ANTERIORIDAD, TOMÁNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO: POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 (DOCE) A FAVOR, 0 (CERO) EN CONTRA Y 01 (UNA) ABSTENCIÓN DEL C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO

*Handwritten signatures and marks on the left margin*

*Handwritten marks on the right margin*

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page*

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR Y EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DESCRITO CON ANTERIORIDAD.

## CLAUSURA

AGOTADOS LOS ASUNTOS A TRATAR, LA SESIÓN ES CLAUSURADA SIENDO LAS 16:42 HORAS.

DAMOS FE

C. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GUILLERMO GARCÍA VILLEGAS  
PRIMER REGIDOR

C. LORENA DE LA CRUZ SUÁREZ  
SEGUNDA REGIDORA

C. RICARDO REYES FLORES  
TERCER REGIDOR

C. ADRIANA ELIZABETH ALDABA RODRÍGUEZ  
CUARTA REGIDORA

C. GUILLERMO ALEMÁN CASAS  
QUINTO REGIDOR

C. SANJUANA GARCÍA PEÑA  
SEXTA REGIDORA

C. ODILLE RAMONA MENDOZA ESTRADA  
SÉPTIMA REGIDORA

C. RAYMUNDO TREVIÑO CAVAZOS  
OCTAVO REGIDOR

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Montemorelos, Nuevo León

C. RUBÉN ZAMORA NIÑO  
NOVENO REGIDOR

C. ELIA YANELY RODRÍGUEZ CARVAJAL  
DÉCIMA REGIDORA

C. MACLOVIO GARZA DE ALEJANDRO  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. BERZAIDA IBARRA GARZA  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA SALDÍVAR  
SÍNDICO PRIMERA

C. DOMINGO RAMIRO SALAS SALAZAR  
SÍNDICO SEGUNDO

C.P. MIGUEL ÁNGEL RUIZ GÓMEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

